

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210077800

Al encontrar reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

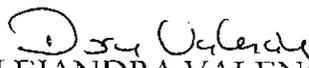
**ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **JOSÉ DIDIER SANTA NIETO** y **ROSA EDELIA YONDAPIZ VARGAS** en contra de **CARMEN CATHERINE RAMOS ALDANA, PABLO ANTONIO RAMOS MARTÍN** y **LILIA INÉS ALDANA AYALA**.

Désele a la presente el trámite consagrado en el artículo 384 del Código de General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, manifestándosele que cuenta con el término de veinte (20) días para su contestación, y a quienes se les advierte que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre haber pagado los cánones de arrendamiento causados durante el periodo comprendido entre los meses de octubre de 2019 a la fecha y los que se sigan causando o aporte los últimos recibos de pago correspondiente a los últimos 3 periodos expedidos por el arrendador. (Inciso 2º, numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería jurídica al Dr. **JUAN JESÚS FRANCISCO RODRÍGUEZ VARGAS** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

  
**DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR**  
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por apercibido en el Estado No. 037 de hoy 17 JUN 2022 a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARÍA.